

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA PULGARIN ARROYAVE

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre.

DERECHOS VULNERADOS: Debido Proceso (Art. 29), Derecho a la Igualdad (Art. 13) y Acceso a Cargos Públicos (Art. 40).

HECHOS:

Me encuentro inscrita en el Proceso de Selección **Antioquia 3**, para el empleo **OPEC No. 210516**

- 1. El 5 de febrero de 2026 se publicaron mis resultados preliminares de Valoración de Antecedentes con un puntaje de **23.77**.
- 2. Interpuse reclamación solicitando el conteo de la experiencia profesional desde la expedición de mi tarjeta profesional (agosto 2019) hasta mayo 2024 ya que el argumento inicial para no subir el puntaje fue el siguiente:

Stefanini	DIGITAL SERVICE MANAGER SENIOR	2017-11-23	2019-08-08	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención de la tarjeta o registro profesional. Requerimiento para la contabilización de la experiencia profesional y profesional relacionada de los ingenieros, conforme con la Ley 842 de 2003 y para las relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, según el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019. nexpatp.	
-----------	--------------------------------	------------	------------	-----------	---	--

Evidencia reclamación:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1319500019	2026-02-06	Carrera y Experiencia Profesional no validada	Reclamacio	Finalizada		

Nº de solicitud

1319500019

Asunto:

Carrera y Experiencia Profesional no validada

Resumen:

El evaluador rechazó íntegramente la certificación laboral de la empresa Steeanini bajo el argumento de la Ley 842 de 2003, indicando que el cargo inició antes de la expedición de mi tarjeta profesional (agosto de 2019).

Si bien la norma exige la tarjeta profesional para contabilizar experiencia como ingeniero, la jurisprudencia de la CNSC y el Consejo de Estado establece que, cuando un contrato es continuado, se debe escindir el tiempo. Es decir, se debe excluir el periodo anterior a la tarjeta, pero es obligatorio contabilizar el periodo posterior.

Mi tarjeta profesional fue emitida el 9 de agosto de 2019 y el vínculo laboral se extendió hasta el 20 mayo de 2024. Existe un periodo de 4 años y 8 meses de experiencia profesional plenamente válida y

Clase de solicitud

Reclamacion

El día 4 de marzo me dieron respuesta a través del correo electrónico a reclamación realizada por el portal del ciudadano en la página CNSC ya que dieron por finalizada la reclamación sin adjuntar la respuesta en el portal :



Bogotá D.C., 04 de marzo de 2026.

Señora

DIANA CAROLINA PULGARIN ARROYAVE

C.C. 1035222686

ID Inscripción: 839053532

Correo: dianita.karol@gmail.com

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

La Ciudad.

Radicados CNSC: 2026RE081668 - 2026RE081623 / 2026RS031723

Asunto: Respuesta a la petición presentada en el marco del Proceso de Selección – Antioquia 3.

Respetada Aspirante;

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la petición formulada el día **22 de febrero de 2026**, la cual fue remitida a la Universidad Libre mediante traslado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual señala:

SOLICITUDES: Se me notifique de manera inmediata la respuesta de fondo a mi reclamación cargada en SIMO. Se realice el ajuste de mi puntaje de experiencia profesional, contando el tiempo posterior a la expedición de mi tarjeta profesional.	
--	--



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Uganda Medellín



IRREGULARIDAD EN EL SISTEMA: Realicé en los términos de ley una reclamación frente a los resultados de Valoración de Antecedentes. Sin embargo, al consultar la plataforma SIMO, el estado de mi reclamación figura como "Finalizada", pero no existe respuesta de fondo ni archivo adjunto que justifique la decisión.

Captura de pantalla de la petición remitida por la aspirante

Inicialmente, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 — “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”—, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la Carrera Administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando, de conformidad con las disposiciones citadas, los sistemas específicos, especiales y general, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los principios que los rigen.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; y en relación con lo expuesto anteriormente, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta preciso indicar que, regido por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, fue expedido el Acuerdo No. 168 de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigencia y Innovación



Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – ANTIOQUIA 3”, así como sus respectivos Acuerdos modificatorios, y el primero en su artículo 3°, establece como estructura del Concurso de Méritos la siguiente:

“ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO (Cuando aplique)
 - 2.2 Identificación y declaratoria de desierto del concurso de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad del proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad del proceso de selección
 - 4.1 Prueba de Competencias Funcionales
 - 4.2 Prueba de Competencias Comportamentales
 - 4.3 Prueba de Ejecución para empleos de Conductor o Conductor Mecánico (Cuando aplique)
 - 4.4 Valoración de antecedentes (Cuando aplique)
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”

Ahora bien, en relación con el estado de la reclamación presentada respecto a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y considerando que la misma aparece como “finalizada” en el aplicativo SIMO, es importante aclarar que este estado corresponde únicamente a una de las fases del proceso de asignación y atención en el referido aplicativo, las cuales son las siguientes:

- **Reclamación en trámite:** Este estado se visualiza cuando el aspirante presenta su reclamación correctamente dentro de los términos establecidos. La reclamación se



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



asigna al operador del concurso de méritos —en este caso, la Universidad Libre— para su correspondiente trámite.

- **Reclamación finalizada:** Este estado se muestra una vez que el operador ha atendido los puntos de inconformidad planteados y ha cargado la respuesta correspondiente; sin embargo, esto no implica que la respuesta haya sido notificada al aspirante.
- **Respuesta de reclamación notificada:** Corresponde al estado final, en el que la CNSC notifica la respuesta de la reclamación, de conformidad con lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se dispone que, al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante aviso informativo publicado en la página web del Proceso de Selección, comunicó a los aspirantes que el día 13 de marzo de 2026, sería publicadas las respuestas de las reclamaciones, tal y como consta a continuación:



Captura de pantalla de la página web de la CNSC

Así las cosas, se dispone que la CNSC por medio del Anexo del presente Proceso de Selección, consagró en su artículo 1.1. numeral g), lo siguiente “iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente”, razón por la cual los aspirantes cuentan con el deber y facilidad para conocer acerca de los avisos informativos publicados por la CNSC, los cuales contienen información de suma relevancia para el desarrollo del Proceso de Selección, así como la fecha de inicio y acaecimiento de las distintas etapas del proceso que se van suscitando, en la que se incluyen las fechas en la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigila la Educación



que se publicarán las respuestas de las reclamaciones correspondientes a cada una de las etapas del Proceso de Selección.

Con los anteriores argumentos facticos y legales, consideramos que la Universidad Libre ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara, concreta la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Finalmente, esta respuesta se comunicará a través de correo electrónico, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección, en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Virgilio Barco

En la respuesta dada el 13 de marzo de 2026, la Universidad Libre reconoce la validez de mi tarjeta profesional de **agosto de 2019** y analiza la experiencia posterior a la misma, por ende, se carga la siguiente información en la plataforma ese mismo día:

Anexo		Consultar documento
1319499849		
1319499914		
1 - 2 de 2 resultados		« < 1 > »

Respuestas

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION.	2026-03-13 16:46	
1 - 1 de 1 resultados		« < 1 > »

Y por parte del ente se realiza modificación y se suben dos nuevos items en el sistema SIMO, posterior a mi reclamación:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Stefanini	DIGITAL SERVICE MANAGER SENIOR (PR)	2022-08-09	2024-05-20	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
Stefanini	DIGITAL SERVICE MANAGER SENIOR (RM)	2019-08-09	2022-08-08	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	

Así mismo, en el portal de SIMO el día 13 de marzo allegan documento PDF en respuesta a la reclamación donde indican que esta es improcedente:



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

DIANA CAROLINA PULGARIN ARROYAVE

Inscripción: 839053532

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1319500019

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *"Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles"* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Universidad Libre



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Carrera y Experiencia Profesional no validada”

“El evaluador rechazó integralmente la certificación laboral de la empresa Steeanini bajo el argumento de la Ley 842 de 2003, indicando que el cargo inició antes de la expedición de mi tarjeta profesional (agosto de 2019). Si bien la norma exige la tarjeta profesional para contabilizar experiencia como ingeniero, la jurisprudencia de la CNSC y el Consejo de Estado establece que, cuando un contrato es continuado, se debe escindir el tiempo. Es decir, se debe excluir el periodo anterior a la tarjeta, pero es obligatorio contabilizar el periodo posterior. Mi tarjeta profesional fue emitida el 9 de agosto de 2019 y el vínculo laboral se extendió hasta



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Triginta y Seis Años



el 20 mayo de 2024. Existe un periodo de 4 años y 9 meses de experiencia profesional plenamente válida y posterior a la obtención del título y registro, los cuales cumplen con los requisitos de ley y no fueron sumados a mi puntaje, igualmente se adjuntó documento valido de Ingeniería y especialización el cual no contabilizaron en el Item."

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"La presente se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá D.C; a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024. Cualquier información adicional puede ser solicitada al correo novedadesnomina@stefanini.com."

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Teniendo en cuenta su inconformidad *"El evaluador rechazó íntegramente la certificación laboral de la empresa Steanini bajo el argumento de la Ley 842 de 2003, indicando que el cargo inició antes de la expedición de mi tarjeta profesional (agosto de 2019). Si bien la norma exige la tarjeta profesional para contabilizar experiencia como ingeniero, la jurisprudencia de la CNSC y el Consejo de Estado establece que, cuando un contrato es continuado, se debe escindir el tiempo."*, con respecto a la certificación expedida por "Stefanini", es preciso indicar que dicho documento se validó únicamente desde (10, Agosto, 2018) para la Prueba de Valoración de Antecedentes, pues acredita experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección refiere:

"3.1.1. Definiciones.

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Por otra parte, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2. establece que la experiencia profesional, debe ser validada, a partir de la obtención del título profesional, y si sólo si, el aspirante aporta la certificación de terminación y aprobación de la totalidad del p^énsum académico de la respectiva profesión, la experiencia podrá ser validada como profesional, desde la fecha en la cual culminó dicho programa, veamos:

“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al Proceso de Selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del p^énsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el título Profesional “INGENIERIA INFORMATICA”, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésa el 10/08/2018.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **23.77** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33-

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sebastián Lavado

Supervisó: Andrea Castro

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

sigla Movilización

A pesar de reconocer que dicho periodo es válido bajo la Ley 842 de 2003, la entidad **omite realizar el cálculo aritmético** de esos meses adicionales, pero sube los registros donde acepta la reclamación y fechas válidas de experiencia:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Stefanini	DIGITAL SERVICE MANAGER SENIOR (PR)	2022-08-09	2024-05-20	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
Stefanini	DIGITAL SERVICE MANAGER SENIOR (RM)	2019-08-09	2022-08-08	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	

Como prueba de esta omisión, la respuesta final **confirma el mismo puntaje (23.77)** que yo tenía antes de reclamar, lo cual es físicamente imposible si se hubieran sumado los meses de experiencia que la misma Universidad aceptó en los registros que se cargaron en el portal.

No obstante, en un acto de **evidente contradicción**, la misma respuesta concluye confirmando el puntaje inicial de **23.77**.

Al revisar el sistema SIMO, se observa que no se cargó ningún puntaje:

Como prueba de la omisión en el cargue de datos, adjunto captura de pantalla de mi sesión donde se observa que la casilla **"Experiencia Profesional" figura con un puntaje de 0.00 (o vacía)**, mientras que a otros aspirantes en igualdad de condiciones sí se les puntúan ambas categorías (Profesional y Profesional Relacionada).

Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	23.77	100
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

No hay resultados asociados a su búsqueda

Ejemplo de un aspirante con la casilla diligenciada:

u Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	10.58	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 50.58

Ponderación de la prueba: 20

Existe un error técnico y aritmético evidente es matemáticamente imposible que, tras reconocer un periodo adicional de experiencia profesional que antes no se había contado, el puntaje final permanezca idéntico (23.77) hasta el segundo decimal.

PRETENSIONES:

- Realizar un estudio de validación de puntaje en el aplicativo SIMO al ente encargado, con el fin que se refleje el aumento de puntaje que legalmente corresponde al sumar el tiempo comprendido entre agosto de 2019 y mayo de 2024, amparada en mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.
- Se solicita al despacho, se ordene a la Universidad Libre y a la CNSC actúe en concordancia con la respuesta cargada en el portal ya que en el sistema el registro se modificó a válido, igualmente se realice el cálculo aritmético de los puntos correspondientes a la experiencia profesional.
- MEDIDA PROVISIONAL: Solicito al despacho ordenar a la CNSC que se abstenga de publicar la Lista de Elegibles en firme para esta OPEC, hasta que mi puntaje sea corregido, evitando así la vulneración a mi derecho a la participación transparente en cargos públicos.

PRUEBAS:

- **Captura de pantalla de mis resultados en SIMO (mostrando el puntaje congelado en 23.77 y la casilla vacía).**

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	23.77	100
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No hay resultados asociados a su búsqueda		

- Captura de pantalla de "ejemplo de un tercero" (como prueba de referencia del error técnico en mi perfil).

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	10.58	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		
« ‹ › »		
Resultado prueba	50.58	
Ponderación de la prueba	20	

- Copia de la respuesta a la reclamación del 13 de marzo de 2026.



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

DIANA CAROLINA PULGARIN ARROYAVE

Inscripción: 839053532

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1319500019

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es "Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles" (Subrayado fuera del texto).



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Carrera y Experiencia Profesional no validada”

“El evaluador rechazó integralmente la certificación laboral de la empresa Steeanini bajo el argumento de la Ley 842 de 2003, indicando que el cargo inició antes de la expedición de mi tarjeta profesional (agosto de 2019). Si bien la norma exige la tarjeta profesional para contabilizar experiencia como ingeniero, la jurisprudencia de la CNSC y el Consejo de Estado establece que, cuando un contrato es continuado, se debe escindir el tiempo. Es decir, se debe excluir el periodo anterior a la tarjeta, pero es obligatorio contabilizar el periodo posterior. Mi tarjeta profesional fue emitida el 9 de agosto de 2019 y el vínculo laboral se extendió hasta



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Triginta y Seis Instituciones



el 20 mayo de 2024. Existe un periodo de 4 años y 9 meses de experiencia profesional plenamente válida y posterior a la obtención del título y registro, los cuales cumplen con los requisitos de ley y no fueron sumados a mi puntaje, igualmente se adjuntó documento valido de Ingeniería y especialización el cual no contabilizaron en el Item."

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"La presente se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá D.C; a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024. Cualquier información adicional puede ser solicitada al correo novedadesnomina@stefanini.com."

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Teniendo en cuenta su inconformidad *"El evaluador rechazó íntegramente la certificación laboral de la empresa Steeanini bajo el argumento de la Ley 842 de 2003, indicando que el cargo inició antes de la expedición de mi tarjeta profesional (agosto de 2019). Si bien la norma exige la tarjeta profesional para contabilizar experiencia como ingeniero, la jurisprudencia de la CNSC y el Consejo de Estado establece que, cuando un contrato es continuado, se debe escindir el tiempo."*, con respecto a la certificación expedida por "Stefanini", es preciso indicar que dicho documento se validó únicamente desde (10, Agosto, 2018) para la Prueba de Valoración de Antecedentes, pues acredita experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección refiere:

"3.1.1. Definiciones.

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Por otra parte, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2. establece que la experiencia profesional, debe ser validada, a partir de la obtención del título profesional, y si sólo si, el aspirante aporta la certificación de terminación y aprobación de la totalidad del pènsun acadèmico de la respectiva profesi3n, la experiencia podr3 ser validada como profesional, desde la fecha en la cual culmin3 dicho programa, veamos:

“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminaci3n y aprobaci3n de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripci3n al Proceso de Selecci3n, la certificaci3n expedida por la respectiva instituci3n educativa, en la que conste la fecha de terminaci3n y aprobaci3n (día, mes, a3o) de la totalidad del pènsun acadèmico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificaci3n al momento de la inscripci3n al empleo, esta experiencia se contabilizar3 a partir de la fecha de obtenci3n del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aport3 para el presente proceso de selecci3n el título Profesional “INGENIERIA INFORMATICA”, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésa el 10/08/2018.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoraci3n de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **23.77** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selecci3n.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del



CNSC
COMISI3N NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducaci3n



Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33-

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sebastián Lavado

Supervisó: Andrea Castro

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

sigla Movilización

Certificado laboral



CERTIFICACIÓN

Hago constar que el (la) Señor(a) DIANA CAROLINA PULGARIN ARROYAVE identificado (a) con la Cedula de Ciudadania No 1035222686 laboró con INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A. NIT. 800.114.672-1, con un contrato a Terminó Indefinido.

CARGO: DIGITAL SERVICE MANAGER SENIOR
FECHA DE INGRESO: 23 de noviembre de 2017
FECHA DE RETIRO: 20 de mayo de 2024

La presente se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá D.C; el 21 de mayo de 2024

Cualquier información adicional puede ser solicitada al correo novedadesnomina@stefanini.com.

Atentamente,

JUSSEF ALFREDO DIAZ RIOS
Coordinador de Contratación y Nómina

Informática & Tecnología Stefanini S.A.
Calle 122 No. 23 - 46 Piso 5
Bogotá - Colombia
3183839154 - 3163572692
www.stefanini.com

Tarjeta Profesional.



Recibiré notificaciones de los autos, fallos y demás actuaciones de este despacho en las siguientes direcciones:

- Dirección física: CL 27 #558-90 INT 201
- Barrio / Municipio: Cabañas-Bello(Ant)

- Correo electrónico : dianita.karol@gmail.com
- Teléfono / Celular: 3004120033

Firma

CC. 1035222686